

Autorizan a incorporar en el Presupuesto Institucional del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas del Año Fiscal 2008, recursos del FONAVI en Liquidación, destinados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677

DECRETO SUPREMO N° 097-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 6° de la Ley N° 26969, Ley de Extinción de Deudas de Electrificación y de Sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad, se transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas la administración de la cartera de préstamos y recuperación de las inversiones con recursos del FONAVI;

Que, la Ley N° 27677 dispuso la intangibilidad de los recursos provenientes de la liquidación del FONAVI y su utilización para financiar la construcción y remodelación de viviendas de interés social, ampliación de casa única, entre otros; estableciendo que el Fondo MIVIVIENDA S.A. será el encargado de administrar dichos recursos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28452, que complementa la Ley N° 27677, autoriza al Ministro de Economía y Finanzas a atender, con cargo a los recursos del FONAVI en Liquidación, la cancelación de pasivos del FONAVI en Liquidación, los gastos de administración y de transferencia;

Que, para efectos de la aplicación de lo señalado en el considerando precedente, según lo dispone el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500, los recursos del FONAVI en Liquidación se incorporan en las entidades correspondientes mediante Decreto Supremo de la entidad como Ingresos por Transferencia; debiendo retenerse de los activos líquidos, los montos necesarios para el cumplimiento de los encargos respectivos, los que deberán ser incorporados en los presupuestos de los años fiscales correspondientes;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado los presupuestos de cancelación de pasivos, de administración y transferencia, a que hace referencia el artículo 5° de la Ley N° 28452, siendo el importe total requerido para el período comprendido de julio a diciembre del Año Fiscal 2008 de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00);

Que, es necesario incorporar en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), en la Fuente de Financiamiento 4 - Donaciones y Transferencias, a favor del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28452, modificada por la Ley N° 28500;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autoriza Crédito Suplementario

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 899 409,00), de acuerdo al siguiente detalle:

(EN NUEVOS SOLES)

INGRESOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4	:	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
3.0.0	:	TRANSFERENCIAS	
3.1.0	:	TRANSFERENCIAS	
3.1.2	:	INTERNAS: DEL SECTOR PÚBLICO	
3.1.2.046	:	Transferencias FONAVI en Liquidación	<u>4 899 409,00</u>
		TOTAL INGRESOS	<u>4 899 409,00</u>
			=====

EGRESOS

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
FUNCIÓN	03	Administración y Planeamiento
PROGRAMA	003	Administración
SUBPROGRAMA	0006	Administración General
ACTIVIDAD	1.000267	Gestión Administrativa

(EN NUEVOS SOLES)

5. GASTOS CORRIENTES	<u>4 862 409,00</u>
3. Bienes y Servicios	1 227 409,00
4. Otros Gastos Corrientes	3 635 000,00
6. GASTOS DE CAPITAL	<u>37 000,00</u>
7. Otros Gastos de Capital	37 000,00
TOTAL EGRESOS	<u>4 899 409,00</u>
	=====

Artículo 2º.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego comprendido en el presente Crédito Suplementario, solicitará a la Dirección Nacional de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de julio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas